REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 01343 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecúense los hechos y pretensiones al certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir. como quiera que el poder fue otorgado para la declaración de pertenencia del inmueble cuya dirección es la Calle 26 Sur No. 91-27 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40131453 y CHIP AAA0239FOZE y en las pretensiones se refiere a otro ubicado la Carrera 72 K Bis A No. 42-18 Sur MJ.

2. Apórtese poder en el que se identifique sin lugar a duda el inmueble objeto de usucapión.

3. Preséntese la demanda de manera integral acorde con el poder que se allegue.

4. Allegue el avaluó del inmueble en el que se identifique el inmueble a prescribir por sus linderos, ubicación, dependencias, si se trata de un inmueble de interés social, deberá especificar su valor a la fecha de presentación de la demanda y tener en cuenta este requerimiento a la hora de formular la demanda y otorgar poder. .

5. Si es un inmueble de menor extensión deberá indicar el folio de matrícula del inmueble del cual se pretende derivar.

6. Apórtese el certificado catastral del inmueble que se pretende usucapir con no menos de un mes de expedición correspondiente.

3.- Indique porque aporta promesa de compraventa celebrada por los señores Benito de Jesús Borda y Olga Lucia Pulido y qué relación tiene con el inmueble a prescribir.

4.- Conforme a los hechos segundo y tercero del escrito de demanda amplie la forma como los demandantes adquirieron el inmueble objeto de usucapión, precise la fecha y la forma en que al parecer los mismos han ejercido la posesión sobre el mismo. .

5.- Aclare por qué razón aporta como pruebas, recibos de servicios públicos del inmueble ubicado en la Kra 89 D No. 37 sur 02, si no tienen relación alguna con el inmueble objeto de pertenencia.

6.- .Apórtese prueba documental que corresponda al inmueble objeto de la prescripción.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

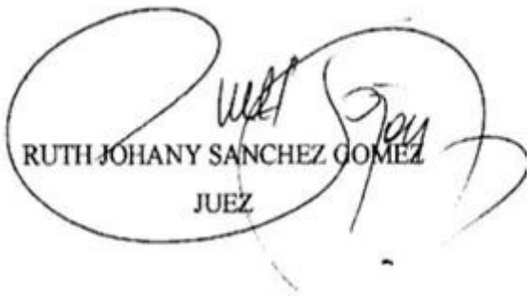

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 04 fijado hoy 26/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

mgv